

Auto No. 01929

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **GUSTAVO DIEGO HERNANDEZ ARIZABALETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.595, como tercer suplente del representante legal, de la Sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 800242106 – 2 propietaria del establecimiento **HOME CENTER DORADO**, identificada con matrícula No. 00543272 del 12 de abril de 1993 (fl.15), mediante radicado No. 2013ER146854 del 30 de octubre de 2013 (fl.2) presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter al alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la Calle 50 No. 82 - 55 de la localidad de Engativa, de esta ciudad.

Que la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 800242106 – 2, de fecha 17 de junio de 2013, propietaria del establecimiento **HOME CENTER DORADO**, identificada con matrícula No. 00543272 del 12 de abril de 1993, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, con fecha 17 de junio de 2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 01929

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

3. Autorización del Propietario del local comercial denominado Almacén Homecenter orado: Constructora San Cayetano S.A.S. representada legalmente por el señor Luis Bernardo Zea Jaramillo.
4. Certificado de Tradición y Libertad, certificado que es la prueba idónea de la posesión o tenencia, No 50C – 1335353, de fecha 31 de mayo de 2011.
5. Factura Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, periodo facturado Julio – Agosto cuenta de cobro No. 000011627020.
6. Identificación de Aspectos Medioambientales del Almacén Homecenter Dorado.
7. Planos en donde se identifica origen, cantidad y localización de las descargas del cuerpo de agua, al suelo y/o red pública de alcantarillado para el Proyecto Homecenter Dorado, Memorias de cálculo trampas de grasas.
8. Informe de Monitoreo y Caracterización de Agua Residual Industrial, para el Almacén Homecenter Dorado 27 de Septiembre de 2013.
9. Planos y Cd. donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 864851/451740 del 08 de octubre de 2013, por la suma de un millón tres mil ciento trece pesos \$ 1.003.113.00 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Auto No. 01929

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *“...se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.



Auto No. 01929

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que “...*todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes...*”; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que “...*antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos...*”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado el radicado presentado por la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 800242106 – 2 propietaria del establecimiento **HOMECENTER DORADO**, identificada con matrícula No. 00543272 del 12 de abril de 1993, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter al alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la en la Calle 50 No. 82 - 55 de la localidad de Engativa, de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 01929

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 800242106 – 2 propietaria del establecimiento **HOMECENTER DORADO**, identificada con matrícula No. 00543272 del 12 de abril de 1993, a través de su tercer suplente del representante legal, el señor **GUSTAVO DIEGO HERNANDEZ ARIZABALETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.595 de Bogotá, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 50 no. 82 - 55 de la localidad de Engativa esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **PARDO BRIGARD MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.520.939, en calidad de representante legal de la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 800242106 – 2, propietaria del establecimiento **HOMECENTER DORADO**, identificada con matrícula No. 00543272 del 12 de abril de 1993, o a quien haga sus veces, en la Calle 50 No. 82 - 55 de la localidad de Engativa, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 01929

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los **22** días del mes de **abril** del año **2014**

Elkin Emir Cabrera Barrera

Expediente: SDA-05-2014-1278

Elaboró:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez C.C: 41651554 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/04/2014

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez C.C: 41651554 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/04/2014

Aprobó:

Elkin Emir Cabrera Barrera C.C:79913115 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/04/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 06 MAY 2014 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente a _____ contenido de AUTO 1929 al señor (a) Jose Fernando Solano Medina en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 71.138.853 de FONTIBON, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: JOSE FDO SOLANO
Dirección: Av 68 D. 80-70
Teléfono (s): 5460000

QUIEN NOTIFICA: Julian Sabagal 11:30am.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 MAY 2014 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Julian Sabagal
FUNCIONARIO / CONTRATISTA